

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1584-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 28 de noviembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 7401-2022**, de fecha 06 de octubre de 2022; presentado por el administrado **LI CHU ALEX HONORIO** identificado con DNI N° 06353465, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. DE LAS ARTES NORTE N° 390 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LAS ARTES NORTE N° 390 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 307.52 m2**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 17 de octubre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones **el Ing. José Gálvez con Registro RITSE N° 0248, el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día **14 de noviembre de 2022**.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 14 de noviembre de 2022, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones concluyen que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: **1)** no retiró los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A 130 Art. 13; A 010. Art.25; **2)** no implementó/complementó la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros) según lo establecido en el RNE A 130 Art.39 y la NTP 399.010-1; **3)** no dio mantenimiento a las luces de emergencia, están inoperativas. RNE-A 130 Art.40; **4)** no instaló un gabinete de material metálico o de resina termoplástica, no se encuentra en buen estado de conservación. CNE-U 020.024.026 b; **5)** no instaló interruptores termomagnéticos que corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No retiró las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010.080.100.400; **6)** no independizó los circuitos eléctricos de manera de tener un interruptor termomagnético por circuito; **7)** no instaló cables y conductores eléctricos del tipo no propagador de incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.4.020.126 (RM N° 175-2008-MEM/DM); **8)** no implementó y/o realizó mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130; **9)** no instaló / realizo mantenimiento al sistema de rociadores. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A 130 Art.162; **10)** no instaló/realizó mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 Art.53; **11)** no conectó el sistema de puesta a tierra al tablero eléctrico de material metálico. CNE-U 060.402.1h; **12)** no instaló placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1; **13)** no colocó tapas de protección en los espacios de reserva. CNE-U 070.3026; **14)** no instaló protección de interruptores diferenciales en los

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1584-2022-MSB-GM-GSH-UDC

circuitos eléctricos. CNE-U 020.132 (RM N° 175-2008-MEM); **15)** no realizó mantenimiento a los componentes del pozo a tierra a tierra; **16)** no instaló enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos (hornos, microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras calentadores, y similares). CNE-U 060.512c; **17)** no conectó al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso. CNE-U 060.002.400; **18)** no conectó la carcasa y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas, y de equipos de elevación eléctrica, firmado por Ing. Mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.3; **19)** no presentó constancia de operatividad y mantenimiento del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, firmado por Ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.3; **20)** no instaló tubos y/o canaletas para dar protección a los conductores eléctricos. CNE-U 070.3004; **21)** no colocó tapas ciegas de paso a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070-3002-070-3004; **22)** no conectó las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102.106; **23)** no actualizó los diagramas unifilares, planos de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art. 14° CNE-U010.008; **24)** No instaló barandas o antepechos para evitar caídas al vacío en tragaluces, escaleras y azotea. RNE NTE 060 Art.11 RNEA.010 Art.16; **25)** no fijó adecuadamente y no dio mantenimiento a las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo. RNE 0.90.GE 0.40 Art.11 y 12; **26)** no colocó identificación a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1.020.3.1; **27)** no colocó directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1.3.1; **28)** no instaló iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314; **29)** colocar caja equipotencial para los pozos a tierra de las oficinas; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; “**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**”.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por el administrado **LI CHU ALEX HONORIO** identificado con DNI N° 06353465, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. DE LAS ARTES NORTE N° 390 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 14 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1584-2022-MSB-GM-GSH-UDC

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Alberto Boderó Coelho

Jefe de la Unidad de Defensa Civil